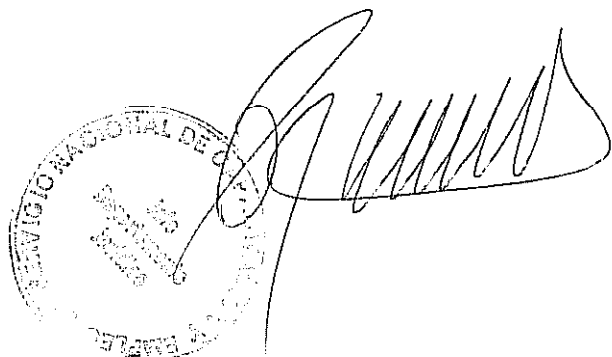


SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 8128 /

SANTIAGO, 31 AGO 2010

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley N°19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 del mismo texto.

2.- La solicitud de la entidad “ Victor Hugo Painemal Salgado, Capacitaciones Ngen Antu E.I.R.L. (Ngen Antu E.I.R.L.) ”, R.U.T. N° 76.003.657-9 , de fecha 16/08/2010 del ingreso, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) N° 186088 de fecha 19/08/2010

4.- Realizada la visita técnica la entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo N° 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19,21, 22 y las facultades que me otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N°19.518 y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma razón.

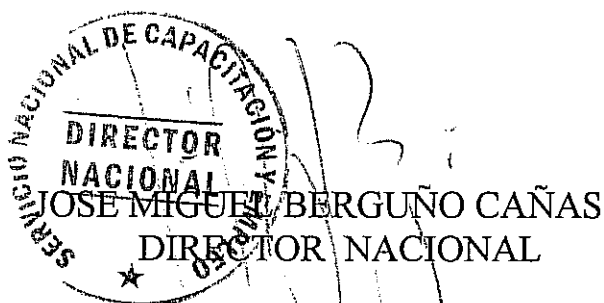
RESUELVO:

1.- Autorízase como organismo técnico de capacitación e inscribábase en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad " Victor Hugo Painemal Salgado, Capacitaciones Ngen Antu E.I.R.L. (Ngen Antu E.I.R.L.) ", R.U.T. N° 76.003.657-9.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá cifiéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MMCR/PSG/pcg.

Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Departamento de Capacitación en Empresas
- Unidad de Organismos Capacitadores
- Oficina de Partes